



Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021	INGER-007-2021
SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS	

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, EN ADELANTE “LOS SERVICIOS” QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL INGER”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO GUTIÉRREZ ROBLEDO; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA “CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ALBERTO URDAPILLET MEZA, EN ADELANTE “EL REPRESENTANTE LEGAL”; QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. **“EL INGER”** tiene a su cargo el resguardo y cuidado de su patrimonio, por lo que debe realizar la contratación del servicio de seguridad y vigilancia a fin de resguardar las instalaciones, mobiliario y equipo que constituyen su patrimonio, así como del personal que labora en esta Institución y del público en general que acude a sus instalaciones.
2. Por lo anterior, **“EL INGER”** a efecto de obtener mejores condiciones en cuanto a economía, honradez y transparencia, con fecha 12 de marzo de 2021, realizó el procedimiento de contratación mediante la Licitación Pública Nacional **LA-012NCE999-E11-2021** para la contratación del servicio en cita, con vigencia del 1º de abril al 31 de diciembre de 2021. El día 30 de marzo del mismo año, se emitió el fallo correspondiente en el que se determinó adjudicar el referido servicio a la empresa **“CORPORATIVO CANER DE SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V.”**
3. El presente contrato se formaliza con fundamento en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 28 fracción I, 44, 45, 46 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 81, 82, 84 y 85 de su Reglamento.

DECLARACIONES

I. **“EL INGER”** declara a través de su Representante, que:

I.1. De conformidad con el artículo 1 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Geriatría, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, operativa y administrativa en los términos de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud y tiene a su cargo proveer lo necesario para el exacto cumplimiento de sus funciones, dentro de la esfera de su competencia.



Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021	INGER-007-2021
SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS	

I.2. Que el Dr. Luis Miguel Francisco Gutiérrez Robledo funge como Director General de **"EL INGER"**, lo que acredita con su nombramiento de fecha 16 de diciembre de 2017, del que se anexa copia fotostática al presente instrumento, contando con las facultades y legitimación para suscribir el presente Contrato, conforme a lo dispuesto por los artículos 22, fracción I y 59, fracción I, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 13 del Estatuto Orgánico de este Instituto.

I.3. Cuenta con la autorización presupuestal para cubrir el compromiso derivado del presente contrato, en la partida **33801 "Servicios de Vigilancia"** del Clasificador por Objeto del Gasto de la Administración Pública Federal.

I.4. Su Registro Federal de Contribuyentes es **ING120531AC5**.

I.5. Para los efectos del presente contrato y sus anexos señala como domicilio, el ubicado en Avenida Contreras número 428 Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía Magdalena Contreras, de esta Ciudad de México, con el Código Postal 10200.

II. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" declara a través de su **"REPRESENTANTE LEGAL"**, que:

II.1. Es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo cual acredita con la escritura pública número 101,992 de fecha 05 de julio de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público número 17 de la Ciudad México.

II.2. Dentro de la escritura constitutiva descrita en la declaración que antecede, consta que tiene por objeto, entre otros, el prestar servicios de vigilancia y seguridad privada.

II.3. Su **"REPRESENTANTE LEGAL"** se identifica con credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, y acredita la personalidad con la que se ostenta mediante la escritura pública número 43,492 de fecha 3 de octubre de 2017, otorgada ante la fe del Notario Público número 214 de la Ciudad de México, y manifiesta que las facultades que le fueron conferidas no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna, por lo que surten plenos efectos para la celebración del presente contrato.

II.4. Su representada tiene el Registro Federal de Contribuyentes **CCS070705Q16**, constituyendo la constancia para efectos fiscales.

II.5. Tanto él como su representada, no se encuentran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 50 y 60, antepenúltimo párrafo, de la LAASSP, que les impidan ser contratados, así como que ninguno de los socios o directivos, o él mismo desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o están inhabilitados para desempeñarlo.

Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021

INGER-007-2021

SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS

II.6 En atención al artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a la regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, presentó documento actualizado, emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), de fecha 16 de marzo de 2021 mediante el cual remite opinión en sentido positivo.

En cumplimiento a las Reglas para la Obtención de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales en Materia de Seguridad Social, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero del 2015, así como su actualización publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2015, presentó documento actualizado, expedido por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) de fecha 08 de marzo de 2021.

Así mismo en cumplimiento al Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores por el que se: emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, presenta la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos de fecha 16 de marzo de 2021.

II.7. Cuenta con capacidad de respuesta inmediata, recursos técnicos, financieros, organización administrativa, personal calificado, y equipo adecuado; así como con capacidad jurídica y operativa, y las condiciones apropiadas para el cumplimiento del presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**.

II.8. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que para el caso de llegar a cambiarla, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todo derecho derivado del presente contrato.

II.9. Conoce y se sujeta plenamente a lo estipulado en el presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"** el cual forma parte de este instrumento.

II.10. Para efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en calle Sur 125 A número 98, Colonia Los Cipreses, Código Postal 09810, Alcaldía Iztapalapa, en esta Ciudad de México.

II.11. Que conoce los alcances en cuanto a derechos y obligaciones que consigna el presente contrato y su **"ANEXO TÉCNICO"**, así como de la confidencialidad y reserva que debe guardar respecto de la información que se genere con motivo del presente instrumento.

III. Declaran "LAS PARTES", a través de sus representantes, que:

III.1. Sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021

INGER-007-2021

SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obliga a prestar el Servicio de Vigilancia Intramuros para el inmueble que ocupa **“EL INGER”**, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento y su **“ANEXO TÉCNICO”** que forma parte integral del mismo.

SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El **importe mínimo** de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de **\$1,793,806.56 (un millón, setecientos noventa y tres mil ochocientos seis pesos 56/100 M.N)**, más el IVA correspondiente, resultando la cantidad de **\$2,080,815.61 (dos millones, ochenta mil ochocientos quince pesos 61/100 M.N)**, y el **importe máximo** de este instrumento jurídico asciende a la cantidad de **\$2,989,677.60 (dos millones, novecientos ochenta y nueve mil seiscientos setenta y siete pesos 60/100 M.N.)**, más el IVA correspondiente, resultando la cantidad de **\$3,468,026.02 (tres millones, cuatrocientos sesenta y ocho mil veintiséis pesos 02/100 M.N.)**.

Concluida la prestación de **“LOS SERVICIOS”** en términos del presente contrato y su **“ANEXO TÉCNICO”** y a entera satisfacción del **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entregará cada factura de forma mensual dentro de los cinco primeros días de cada mes posterior al mes que se facture, cumpliendo los requisitos correspondientes, las cuales serán pagadas dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha de su entrega.

El pago referido se realizará en moneda nacional, por transferencia de fondos mediante el Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF) a la cuenta bancaria que para tal efecto proporcione por escrito **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

Las facturas deberán elaborarse con los siguientes datos:

A NOMBRE DE:	INSTITUTO NACIONAL DE GERIATRÍA
DOMICILIO	Avenida Contreras no. 428, Colonia San Jerónimo Lídice, Alcaldía
FISCAL:	Magdalena Contreras, Código Postal 10200, Ciudad de México
R.F.C.:	ING120531AC5
USO DE CFDI:	Por definir
FORMA DE PAGO:	Transferencia electrónica de fondos
MÉTODO DE PAGO:	En parcialidades o diferido

En caso de que las facturas y/o su documentación anexa presente errores o deficiencias, **“EL INGER”**, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las inconsistencias que se deberán corregir y devolverá la documentación a **“EL**

Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021	INGER-007-2021
SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS	

PRESTADOR DEL SERVICIO para que sea subsanada y la presente nuevamente. El periodo que transcurre a partir de la entrega del escrito donde **“EL INGER”**, señala las inconsistencias y hasta que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** presente las correcciones no se computará para efectos del plazo establecido en el cuarto párrafo de la presente Cláusula, de acuerdo a lo establecido en los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Será responsabilidad del **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”**, determinar, documentar y notificar el importe que se aplicará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por concepto de penas convencionales.

El pago señalado, está condicionado proporcionalmente al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales y con motivo del atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.

TERCERA. VIGENCIA.

El presente contrato tendrá una vigencia del **1º de abril al 31 de diciembre de 2021**. En virtud de que el último turno es de 24X24, éste iniciará a las 07:01 horas del 31 de diciembre de 2021 y concluirá el 1º de enero de 2022 a las 13:00 horas con la finalidad de no dejar desprovisto el servicio.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL “PRESTADOR DE SERVICIOS”:

- a) Llevar a cabo el objeto del contrato, conforme a las especificaciones estipuladas en el mismo y en su **“ANEXO TÉCNICO”** a entera satisfacción de **“EL INGER”**.
- b) Ser el único responsable por la ejecución y calidad de **“LOS SERVICIOS”**, debiendo proporcionarlos en las fechas o plazos, lugares, términos y condiciones establecidos en el presente instrumento y en su **“ANEXO TÉCNICO”**.
- c) Garantizar que **“LOS SERVICIOS”** sean realizados de forma profesional, igual o mejor que los estándares operacionales reconocidos aplicables a tales servicios. Si **“EL INGER”** considera que ocurrió una falta a esta garantía, lo notificará a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** por escrito, describiendo la naturaleza de la falta, debiendo este último estar de acuerdo en que la falta ocurrió y urgentemente la remediará para cumplir totalmente con la garantía.
- d) Garantizar a **“EL INGER”** el exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud del presente Contrato, para lo cual **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** se obliga a

Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021

INGER-007-2021

SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS

otorgar fianza expedida por una afianzadora debidamente autorizada para ello, de conformidad con lo siguiente:

El importe de la garantía será por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto señalado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La garantía a que se refiere la presente Cláusula deberá ser entregada por el **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** ante la Subdirección de Administración de **“EL INGER”**, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato.

La póliza de fianza antes aludida deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora que la otorgue:

- Expedirse a favor del Instituto Nacional de Geriátría;
- La indicación del importe total garantizado con número y letra;
- Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el presente contrato;
- La información correspondiente al número del contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas;
- El señalamiento del nombre, denominación o razón social de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**;
- Además, deberá contener de **manera expresa**, que:

“La vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no debe confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones, previsto en el contrato y/o acto administrativo garantizados.

Esta garantía estará vigente durante el cumplimiento de las obligaciones que garantiza y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva por autoridad competente, de forma tal que su vigencia no podrá acotarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia.

En caso de hacerse efectiva la presente garantía, la institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de la indemnización por mora que prevé el artículo 95 Bis del mismo ordenamiento legal por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021

INGER-007-2021

SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de **“EL INGER”**.

Se podrá hacer efectiva la garantía de cumplimiento, cuando la prestación de **“LOS SERVICIOS”** no se realice en las fechas señaladas o que los mismos no cumplan con las características y especificaciones establecidas en el presente contrato y su correspondiente **“ANEXO TÉCNICO”**, o que exista incumplimiento por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, de cualquiera de las obligaciones emanadas de este contrato, y una vez iniciado y agotado el procedimiento de rescisión al que alude el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables.

En caso de modificaciones al presente contrato, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá tramitar la modificación de la garantía de cumplimiento de conformidad con lo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Una vez cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** a entera satisfacción de **“EL INGER”**, el titular de la Subdirección de Administración procederá a extender la constancia de cumplimiento de las mismas, siempre y cuando reciba además del cumplimiento total de las obligaciones, la solicitud de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

- e) Realizar la supervisión de la prestación de **“LOS SERVICIOS”** y del personal a su cargo, encargado de dichas tareas de conformidad con lo establecido en el **“ANEXO TÉCNICO”** del presente contrato.
- f) Responder de la totalidad de los daños y/o perjuicios causados a los bienes o trabajadores de **“EL INGER”** o a terceros, durante y con motivo de la prestación de **“LOS SERVICIOS”**.
- g) Asumir la responsabilidad total en caso de que infrinja la normatividad relativa a patentes, marcas y derechos de autor durante la prestación de **“LOS SERVICIOS”** objeto del presente contrato.
- h) Proporcionar a **“EL INGER”** una relación del personal a través del cual prestará **“LOS SERVICIOS”**.
- i) Reintegrar a **“EL INGER”** las cantidades que le hayan sido pagadas indebidamente o en exceso por los servicios no entregados conforme a lo señalado en el presente instrumento. Las cantidades a que se hace referencia serán más los intereses respectivos, calculados desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente a disposición de **“EL INGER”**.

Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021

INGER-007-2021

SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS

j) Todas las erogaciones y gastos directos e indirectos, que para el cumplimiento del objeto del presente contrato realice **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, por concepto de pagos a su personal, adquisición de equipo y utensilios de trabajo, amortizaciones, mantenimientos, viáticos, uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos y cualquier otro concepto, serán exclusivamente a su cargo, cuenta y riesgo, por lo que no podrán ser exigidos a **"EL INGER"**.

k) Si con motivo de la prestación de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** causara un daño o perjuicio a un tercero, se obliga a responder de ello y eximir de toda responsabilidad a **"EL INGER"**.

l) Queda expresamente estipulado que el personal para la prestación de **"LOS SERVICIOS"** o que utilice **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** para el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas de este instrumento, estará bajo la responsabilidad única y directa de éste y por lo tanto, en ningún momento se considerará a **"EL INGER"** como patrón, patrón sustituto o solidario, ni tampoco a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** como intermediario, por lo que **"EL INGER"** no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal y consecuentemente queda liberado de cualquier responsabilidad laboral, fiscal o en materia de seguridad social, obligándose **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"** a responder de cualquier acción legal y/o reclamación que se pudiera presentar en contra de **"EL INGER"**.

m) Presentar original de la póliza de responsabilidad civil por daños y responsabilidad contra terceros, por un equivalente al 2% (DOS POR CIENTO) del monto estipulado en la **CLÁUSULA SEGUNDA** del presente contrato, emitida por una institución debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante la Subdirección de Administración de **"EL INGER"**, en un lapso no mayor a 10 (diez) días a partir del inicio del presente contrato, para el caso en el que su personal derivado de la prestación de **"LOS SERVICIOS"** cause algún daño a los bienes o personal que labora en **"EL INGER"**. Dicha póliza deberá estar vigente por el tiempo que dure la prestación de **"LOS SERVICIOS"** aún en el caso de que llegaran a celebrarse convenios de ampliación a la vigencia del contrato.

n) Presentar a el **" ADMINISTRADOR DEL CONTRATO "**, en forma bimestral **y/o cuando se le requiera** toda la información relativa a movimientos de afiliación al Instituto Mexicano del Seguro Social del personal contratado para la prestación de **"EL SERVICIO"**, así como la documentación comprobatoria sobre sus obligaciones obrero patronales.

QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL INGER":

a) Pagar a **"EL PRESTADOR DEL SERVICIO"**, a los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación y aceptación de la factura o recibos, a través de transferencia de fondos y en los términos estipulados en la Cláusula Segunda de este contrato. El pago quedará

Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021

INGER-007-2021

SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS

condicionado, proporcionalmente, al pago que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

b) Vigilar y supervisar en todo momento el cumplimiento del objeto del presente contrato, conforme a las condiciones establecidas en el mismo y su **“ANEXO TÉCNICO”**.

c) Proporcionar por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las instrucciones que estime convenientes relacionadas con su ejecución, a fin de que se ajuste a los datos y especificaciones, así como a las modificaciones que en su caso ordene **“EL INGER”**.

d) Designar como Supervisor o Vigilante del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato a la persona que a la fecha ocupe la Subdirección de Administración de **“EL INGER”**, quien será la responsable de llevar a cabo la revisión, calificación y supervisión de los avances, logros y conclusión del objeto del presente contrato.

e) En caso de que la factura presentada para su pago contenga errores o deficiencias, **“EL INGER”** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito, y hasta que se presenten las correcciones, no se computará para efectos del plazo para realizar el pago.

SEXTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de un atraso en el cumplimiento de **“EL SERVICIO”**, por parte de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, éste se obliga a pagar a **“EL INGER”** una pena convencional del 7.5% por cada día natural de atraso sobre el monto de los servicios no prestados en los plazos establecidos en este Contrato y su **ANEXO TÉCNICO**. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y Fracción VI Establecimiento de las Bases y Lineamientos que deberá aplicar el Instituto, numeral 17 de las Políticas Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de **“EL INGER”**.

En caso de incumplimiento parcial o deficiente en **“EL SERVICIO”**, **EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** aplicará a las deductivas en los términos y condiciones establecidas en el **ANEXO TÉCNICO**. La acumulación de penas convencionales y/o deductivas no excederá del 10% (diez por ciento) del monto del contrato, sin considerar el I.V.A., sin perjuicio del derecho de que **“EL INGER”** pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” elaborará una Nota de Crédito a favor de **“EL INGER”** que será entregada junto con la factura del mes que corresponda a la Administradora del contrato. En ningún caso las penas convencionales y/o deductivas podrán negociarse en especie.



Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021

INGER-007-2021

SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS

SÉPTIMA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o fuerza mayor, **“EL INGER”**, en cualquier momento podrá suspender temporalmente **“LOS SERVICIOS”**, en cuyo caso únicamente se pagarán a **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** los efectivamente prestados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **“EL INGER”**, previa petición y justificación de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, aquél reembolsará los gastos no recuperables que se hayan originado durante el tiempo que dure dicha suspensión, siempre que los mismos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del presente contrato.

“LAS PARTES” pactarán el plazo de la suspensión, a cuyo término, el presente contrato deberá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión, o en su caso, iniciarse la terminación anticipada del presente contrato.

Por regla general no se otorgarán prórrogas, salvo en caso fortuito o fuerza mayor, debidamente justificados mediante dictamen suscrito por el **“EL INGER”**, en el que precise las razones o las causas justificadas que den origen a la suspensión de los servicios, para lo cual se deberá formalizar el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” convienen en que serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- I. Por acuerdo entre **“LAS PARTES”**.
- II. Por impedimento físico o material de cualquiera de las partes.
- III. Por las causas y en los términos que establece el artículo 54 Bis de la LAASSP.

NOVENA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

La falta de cumplimiento de cualquiera de **“LAS PARTES”** a las obligaciones a su cargo, dará lugar a que la parte afectada exija el cumplimiento forzoso o la rescisión del contrato, siendo la parte responsable la obligada al pago de los daños y perjuicios, fehacientemente acreditados.

También procederá la rescisión por parte de **“EL INGER”**, sin responsabilidad para él, cuando:

Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021	INGER-007-2021
SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS	

I. La autoridad competente declare el concurso mercantil, o cualquier situación análoga o equivalente, que afecte el patrimonio de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**.

II. La Autoridad Gubernamental competente, del domicilio de **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** emita orden a éste, que impida el cumplimiento del objeto del contrato y, como consecuencia, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** quede imposibilitado para cumplir parcial o totalmente con las obligaciones a su cargo.

DÉCIMA. DE LAS RESTRICCIONES PARA TRANSFERIR DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán ser transferidos en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con el consentimiento por escrito de **“EL INGER”** a través de su Representante.

Para efectos de lo anterior, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** entregará a **“EL INGER”** solicitud y contrato de cesión de derechos de cobro, celebrado entre **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** y la persona física o moral a quien se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera. El **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO** tomará conocimiento de la persona física o moral a quien le fueron cedidos los derechos de cobro referidos para que se realice el pago correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

Las modificaciones que por razones fundadas pudieran realizarse al presente contrato, deberán invariablemente formalizarse por escrito, mediante la celebración del convenio modificatorio respectivo, atendiendo según sea el caso, a lo previsto por los artículos 52 de la LAASSP y 91 de su Reglamento.

Cuando se convenga el incremento de **“LOS SERVICIOS”**, **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”** deberá entregar la modificación respectiva de la garantía de cumplimiento del contrato, conforme a lo señalado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SEGUNDA. NULIDAD DEL CONTRATO.

En caso de que **“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**, se encuentre en el supuesto señalado en el artículo 50 de la LAASSP, el presente contrato será nulo de pleno derecho.

Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021

INGER-007-2021

SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato y su **“ANEXO TÉCNICO”**, constituyen un acuerdo entre **“LAS PARTES”**, en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, con anterioridad a la fecha en que se firma el mismo.

“LAS PARTES” manifiestan que en la celebración del presente contrato no ha habido vicio alguno del consentimiento.

DÉCIMA CUARTA. NOTIFICACIONES.

“LAS PARTES” convienen en que todas las notificaciones que deban o deseen realizarse en relación con el presente contrato, deberán hacerse por escrito mediante entrega directa con acuse de recibo, correo electrónico o vía correo certificado con acuse de recibo. Las notificaciones se considerarán entregadas en la fecha que aparece en el acuse de recibo, o bien, con el recibo de confirmación de entrega del correo, o en la confirmación de entrega del servicio de mensajería.

DÉCIMA QUINTA. CONCILIACIÓN.

Si durante la vigencia del presente instrumento existen desavenencias derivadas de su cumplimiento, **“LAS PARTES”** en cualquier momento podrán presentar ante la Secretaría de la Función Pública solicitud de conciliación. El acuerdo al que lleguen **“LAS PARTES”** durante la conciliación obligará a las mismas y su cumplimiento podrá ser demandado por la vía judicial correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” declaran que el presente contrato les ha sido leído y explicado en cuanto a su contenido y alcance jurídico, razón por la cual manifiestan que el mismo no contiene error, dolo, lesión, violencia o mala fe alguna, y que, para la interpretación y cumplimiento del mismo, se someten a las leyes y tribunales federales, jurisdicción del Primer Circuito, con residencia en esta Ciudad de México, renunciando a la que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia por triplicado, en la Ciudad de México, el día 05 de abril de 2021.



Procedimiento LA-012NCE999-E11-2021

INGER-007-2021

SERVICIO DE VIGILANCIA INTRAMUROS

POR "EL INGER"

DR. LUIS MIGUEL FRANCISCO
GUTIÉRREZ ROBLEDO
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. ALBERTO URDAPILLETA MEZA
REPRESENTANTE LEGAL

M.A.P. ERIKA PLATA CÓRDOBA
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN